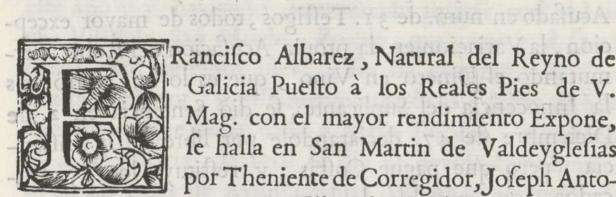
Mar , y Guerra , Don Angel Francisco de Elias Zaldi-SENOR.

Innocencia del Donnaciado, el ningun Adelantamiento

en la prueva por parre del Acufante, y la dilatada del



DET

Rancisco Albarez, Natural del Reyno de Galicia Puesto à los Reales Pies de V. Mag. con el mayor rendimiento Expone, se halla en San Martin de Valdeyglesias por Theniente de Corregidor, Joseph Antonio Hermosilla, el qual olvidado de las dos

Justicias Divina, y Humana, y cometiendo Varios Publicos Excesos, infamando distintas honras, paso, por no pagar al suplicante tres años de servidumbre, en 14. de Octubre, de 1746. à imputarle el Delito de Ladron con el figurado Supuesto de haverle quitado de una Gaveta, un doblon de aocho, con falta de 25. quartos, medio peso, y una pesera de cinco reales, sin mas Justificacion, que su malicioso dicho, pues por su injusta imputacion, fue condenado en 50. Ducados, aplicados la mitad al Suplicante por razon de la Impostura.

Descontento de esta disposicion, busco muchos medios para la composicion, y la principal, para que se rasgase la Sentencia, y despreciando el Suplicante sus injustas arrogantes proposiciones, Quiso sufrir trabajos, con la Esperanza de dexar su Credito mas realzado de tan injusto Padecer, informado, deque mexor es la opinion purgada, que la Copiada entre dudas, que Vive sobresaltada.

Viendose enagenado de su logro, Introduxo su Apelacion en la Sala del Crimen de Valladolid, y admitida en lo debolutivo pudo conseguir, engañando à sus Ministros con el ofrecimiento de prueva segura del Robo, trocando la especie de Dinero, en Vino de sus Bodegas, Provision secreta para bolverle à prender, en que no huvo dificultad alguna, por la quietud, conque el Su-

pli-

plicante estava sirviendo en Vuestra Corte al Capitan de Mar, y Guerra, Don Angel Francisco de Elias Zaldivar.

Vista la Expresada Causa por dichos Ministros, y reconocida por ella la Impostura del Denunciante, y la
Innocencia del Denunciado, el ningun Adelantamiento
en la prueva por parte del Acusante, y la dilatada del
Acusado en num. de 31. Testigos, todos de mayor excepcion, la Variación en la propia Acusación del Robo, permutando el Dinero en Vino, que es lo que aclaró mas
la Innocencia del Suplicante, se diò Sentencia en 2. de
Diciembre de 47. declarandole por libre de la ynstancia, pero que pague Costas, y restituya los 25. Du-

cados, que percibió de la multa.

Particularidad Señor tan alta, que influye al discurso, del Mayor Poder del Acusante, y Valimiento de los Ministros, Siendo incompatible en el derecho, ser absuelto en lo que se acrimina, y condenarse en costas, y restitucion de Multa; deviendo haver sido aumentada por la oferta de prueva no executada, è Innocencia del Suplicante tan extensamente acreditada, y sobre todo Señor, mandado asistir, y defender por Pobre, el que Suplica, no se descubre otro motivo en la condenacion de costas, que porque no las pague el Amo, se le imponen al Criado, al Pobre, Señor, no se le ven los meritos, porque son Dias con Noche, obscurece la for tuna sus aplausos, pero no les apaga la esencia. El Poderoso tiene lo mas andado para Insigne, y sus acciones suenan, porque se atienden.

Hace igualmente presente à V. Mag. el Cuydadoso Olvido, que han merecido en el Castigo, Diego Hermosilla, Hermano del Denunciante, y Manuel Hermosilla su Primo, y Cuñado, que estando plenamente Justificado en Autos, que Ambos Ados solicitaron, litte pendente, matar al Suplicante, el Primero con una Espada de acavallo, y el Segundo, con una Escopeta, esperandole en las cuestas de Santa Lucia, se ven Libres por las Calles, y el que Suplica, expuesto al Propio Riesgo, y sin mas tiempo de Vida, que el que sus Enemigos quie-

ran

-ilg

ran concederle, la Cuerda, rompe Señor, siempre por lo mas delgado, porque tiene menos resistencia.

Fatigado de tanta Injuria, y de no tener eficacia alguna ninguna de sus Representadas Quexas, acompañadas de la mayor Justificacion, Convino el Suplicante, en contentarse con su Mandamiento de soltura, que en fuerza de su Recurso se le concedio en 17. de Abril de este año, y haviendo determinado pasarse con el à dicha Villa de San Martin, Pueblo, que conoce desde la tierna edad de cinco años, à fin de manifestar su Conquistado Honor, y justamente cumplir la palabra de Matrimonio, que tenia dada à Maria Phelipe, le presentò à la Justicia, la qual le diò su devido cumplimiento en las casas de Ayuntamiento, y con intervencion del Denunciante, cuya ceremonia fue bastante para resucitar su Indignacion, pues ensangrentado, como otro Balthasar, Dixole en la Calle, como tenia atrevimiento de comparecer en su Presencia, que tratase de dexar el Pueblo, sin esperar el Remedio.

Estas, y otras Amenazas provienen Señor, de Verse este Hombre aumentado en sus Azañas sin respeto
Divino, ni humano, llegando à tanto su Exceso, que dispuso en el mismo dia, que el Suplicante presentò su
Mandamiento de soltura, que media ora antes de anochecer, el Diego Hermosilla su Hermano, aguardase en
el Canto de la Barrera à Manuel Gallego Guzman, y al
paso le arroxò à empellones del Cavallo, en que venia
montado, dexandole herido el brazo derecho sin poder
trabaxar el osicio de herrero, que Exerce para mante-

nerse con su Muger, y Familia. In a rapul rab mit

-01

Como la herida recayò en Pobre, el remedio siguiò tan escaso, que no se hizo caso de su Justificacion, con haver venido el Padre del Herido apresentarla personalmente. Suspende Señor, el mirar à quien se quexa sin alivio, ni remedio en su Dolencia, y no basta siempre el Zelo, que Misericordias se conceden, que producen Tiranias, si el Primer Delito se le huviera castigado al Diego Hermosilla; lexos se le dexava de cometer el Segundo, aora.

A 2

Y no contento con esto, mandò dicho Theniente prender, haciendose Juez, Denunciador, y Parte, Alguacil, Guarda, y Carcelero, cuyos Seis Oficios toda via le parecen poco para asegurar por su mano sus Designios, à Fernando Garcia Labrador honrado, aloxandole en un Calabozo, cuyo rigor, y falta de comida le puso, en terminos de morir, culpandole por delito, que no lo es, el haver leido el Memorial de Recurso de el Suplicante, por quien obtuvo su Libertad.

Causò Señor, Tal Estrepito Esta Prision, Tal Nota, y Tal Escandalo su Dispensado Rigor, que el Pueblo conceptuò Caso de Religion contra la Estimacion, y Credito del referido Preso, y haviendo entendido el motivo, que no merece la pena de nombralo, Reprendiò el mismo Pueblo la Tirania de el Prendedor, conociendo, que sus Alborotos tiran à hacer Famoso su Nombre, como los Levantados de Corcega, con la Republica de Genova.

Estas Injusticias Señor, que no enquentran Tolerancia, ni Castigo, dieron motivo indispensable al Suplicante para ponerlo en noticia de el Vuestro Governador de el Real Consejo, assi de esto, como en quanto al Matrimonio, que deseava contraher con la referida Maria Phelipe, y su amo le estorbava con Oprobios, solo dignos de el Silencio, por no ofender los Reales Oydos de V. Mag. quien informado de todo, diò el orden correspondiente al Matrimonio para que se executase con la quietud devida, y llegado à San Martin con ella, dia del Corpus à las tres de la Tarde, sin motivo alguno, sin dar lugar à su entrega, ni la atencion devida à los Soberanos Respetos de el DIA. Le prendiò con el mismo Estrepito, y Rigor, que al nombrado Fernando Garcia, alojandole en el propio Calabozo: à Immenso se traslada el Altivo con la absolucion de el castigo. Y siendo Señor, el mas Imperioso Monte, quien obedece en zenizas alos Rayos, que el Cielo le cumunica, sea el de Vuestra Imperiosa Terminante Justicia, quien Sujete à este Hombre tan Inquieto, para descanso de tantos Ofendidos. gundo, aora.

Tomada la declaracion el dia siguiente, vio, que todo su delito era el haver dado à leer su Memorial de Recurso al referido Fernando Garcia, por lo que Exclamò el Suplicante, y Dixo: Si todos los que le han leydo, se han de prender, Larga va la Procession. Conceptuandose en esta Abultada Prision, haver querido complacer al Theniente, su Hechurado Alcalde Juan Lastras, para continuar en su empleo otro año, y estender mas su Complasencia en favor de su amo, y en Desdoro de el Suplicante, y sus Honrados Testigos. Todo lo qual se verifica por el ningun delito, que se comprende el haver leydo el Memorial de Recurso, Iusto, Solido, Verdadero, y Arreglado alos Autos, que cita. Sacandose à luz, y Verdadero Conocimiento de todo el Alboroto de el Theniente, y Alcalde suyo, Socios en el Desgarro, y Atropellamiento de el Suplicante; ser todo el motivo, que lo produce, mirar al Suplicante con Honra, y Estimacion, y que desiende su Nacion, y Verdad de los Testigos, que aclararon su Innocencia, y confundieron la Authoridad, que, busca y Exerce el Theniente en Castigo de los Buenos, para quedarse sin el devido, sus Injustos Procederes.

Verificandose mas Estos, del Lance acahecido el dia 10. de Junio, en que vino el Suplicante à dar cuenta al Vuestro Governador del Consejo de los Continuos Excesos, que cometia dicho Theniente con su figurado Alcalde, entrandose muy à desora de la Noche con Mucha Gente Armada, y Complices de su Faccion, en Casa de el Preso Fernando Garcia, en la de el Herido Manuel Gallego, en la de Cathalina Sanjuan, y Josepha de Ocaña su hija, ausentes sus Maridos, en la de Pedro Clemente Garcia, y en la de Juliana Silva Viuda, causando tanto Dispendio en su Estimacion, que las obligo à dexar sus Camas, para hacer Registro General de ellas, en que pudo mezclarse fatales consequencias, pues no huvo mas motivo para este Arroxo, y Vilipendio, que haver sido los Asaltados, Testigos de la provanza del Suplicante, y que para manifestar la Sinseridad del Criado, les fue preciso descubrir las Ruindades del Amo.

No puedo menos Senor de hacer presente à V. Mag. la dibersidades de Delitos, que se cometen por el Referido Theniente, fiado en el manexo de su Empleo, y verse lexos del Castigo, y Son del tenor siguiente.

1. Conbida con Dinero para Vengarse de el Proxi-

2. No paga los jornales al precio, que los ajusta.

3. Compra Hubas para Vino, y quando las paga,

desfalca delo ajustado, lo que quiere. 4. Lo mismo executa en qualquier obra, que a Jus-

ta, no cumple lo pactado, y pide mas recibo, delo de el haver levdo el Memorial de Recurlo, a sage sup

5. Se entra à desora de la Noche en las Casas contra la Honra, y Estimacion de Ellas, y allana las delas Mugeres Honestas, ausentes sus Maridos, sin mas motivo, que el de haversido Testigos, dela probanza del Suplicante Francisco Alvarez.

Pala à quitar por igual motivo de Testigos de su probanza, una Jaquetilla à Vicente Gomez, y una Hazada, à Manuel Gonzalez, Honrrados Jornaleros de

niente en Caltigo de los Buenos, para coldaul lauph

7. Vende los Empleos de Justicia, para dominarla à su Moda.

8. Y Vltimamente Senor, tiene la Cumplida Osadia, y Atrevimiento de decir de una Nacion, y de un Reyno tan Catholico, y tan Fiel, como el Vuestro de Galicia, que sus Naturales son Ladrones de profesion, y que ha de pagar Verdugo, y Cordel para ahorcar quantos Gallegos coja bajo su MANDO.

Qualquiera de estos Capitulos SEñOR, pareze mas digno de atencion para el Correspondiente Remedio, que el insubstancial de haver dado à leer el Memorial de Recurso, por cuyo motivo sele tuvo preso al Suplicante 26. dias, y al Fernando Garcia 16. mantenidos siempre con el mayor rigor, y Centinelas de Vista.

Y mediante de residir en el Suplicante la facultad por si, como tan perjudicado, por su Nacion, y Testigos, que por su Causa han padecido, quedando Expuestos à Recivir mayores Riesgos, para hazer los devi-

dos Recursos à la Real Proteccion de V.M. para que en Vista delo justificado de esta Instancia, y por el Suplicante se Justifique con la Real Providencia, que sediesse para ello, se tome la que se tubiesse por conveniente para evitar los futuros lanzes, que son indispensables acahezcan en la subsistencia, y permanencia de dicho Theniente, pues quedando en el mismo Empleo, ni el Suplicante, ni los Demas Referidos, se hallan seguros de su Encono, no siendo justo, que despues de tan dilatado Padezer, y haviendo obtenido tan Justificada Resolucion de el Vuestro Governador de el Real Consejo, con lo que quedò Justificado el Proceder del, Suplicante, y sin haver podido conseguir por mas Instancias, que ha hecho la entrega de los Autos para exponer sus defensas permitidas en derecho; antes bien mandadose retitar el Memorial de Recurso, y baxo de la pena de seis años de Presidio cerrado de Africa, se guarde Silencio sobre el, condenando al Suplicante en las costas, sin que hasta aora se entienda el motivo, ni el que tuvo Juan Lastras Alcalde para apropiarse Jurisdiccion, que no alcanza, ni tiene, por haver puesto la mano el Vuestro Governador de el Consejo; quede expuesto el Suplicante, y todos los Demas, à mayores Tropelias, si por V. Mag. no se provee de Remedio ; en esta atencion.

Suplica à V. M. se digne mandar para examen, y Justificacion de los Capitulos, y demàs contenido en este Memorial, se nombre Juez de la Calidad, que suere de el Mayor Agrado de V. Mag. ante Quien Se examinen, y Reciban los Testigos, que el Suplicante presentasse, y declarassen à su Thenor, y para que con Libertad puedan hacer sus Declaraciones segun supieren, y su Verdad alcanzare, se haga Salir de dicha Villa de San Martin, al expresado Theniente Joseph Antonio Hermosilla, à Diego Hermosilla su Hermano, y à Manuel Hermosilla su Primo, y Cuñado, en la distancia; que se tuviere por conveniente; y que no se restituyan hasta tanto, que V. Mag. lo mande, slevando el Juez de Este Encargo, la Comission correspondien-

te para el Reconocimiento de los Autos sentenciados por Vuestra Real Sala de Valladolid, y conozca de sus Meritos, y de los Delitos, de los expresados Diego, y Manuel Hermosilla, y quedaron omitidos, de el Referido Theniente, imponiendoles à Todos reciprocamente, el Castigo, y Penas correspondientes à Derecho, y Justicia, consultando à V. Mag. para su Real Aprobacion, y demàs Providencias, que fuere de Vuestro Real Agrado proferir, para Credito dela Falsa Acusacion, y Justa Satisfacion de Danos, y Perjuicios padecidos por el Suplicante en 18. meses de Prisson, y demàs Personas, que han sufrido Iguales Danos, Merced, que espera recibir de la Gran Justificacion, y Grandeza mas Infrancias, que ha hecho la entregaM. A .. Vab.

ances bien mandadole retitar of Mornial de Recurlo,

y baxo de la pena de seis a los de sala estado de

Suplicante en las costas din que hastaraora se entienda el motivo, in el que tuye huan Lastras Alcalde spara

apropiarie Jurisdiccion , que no scanza al tiene,

Confejo ; quede expuelto el Suplicante en redos los De-

de Remedio ; en ella atencion.

por haver puello la mano VeVuefito Governador de els

mas, a mayores Tropelias, fi pot W. Mag. no fo proyee

tificacion de los Capitulos, y demás contenido en eftero

sencatie, y declarasen a su Thenor, y para que con ai

Libertad puedan hacer fus Declaraciones fegun fupieren, A

y fu Vendad alcanzare, fe haga Salir de dicha Villa-

de San Martin, al exprefado Theniente Joseph Antonio

cia; que se tuviere por conveniente; y que no se res-

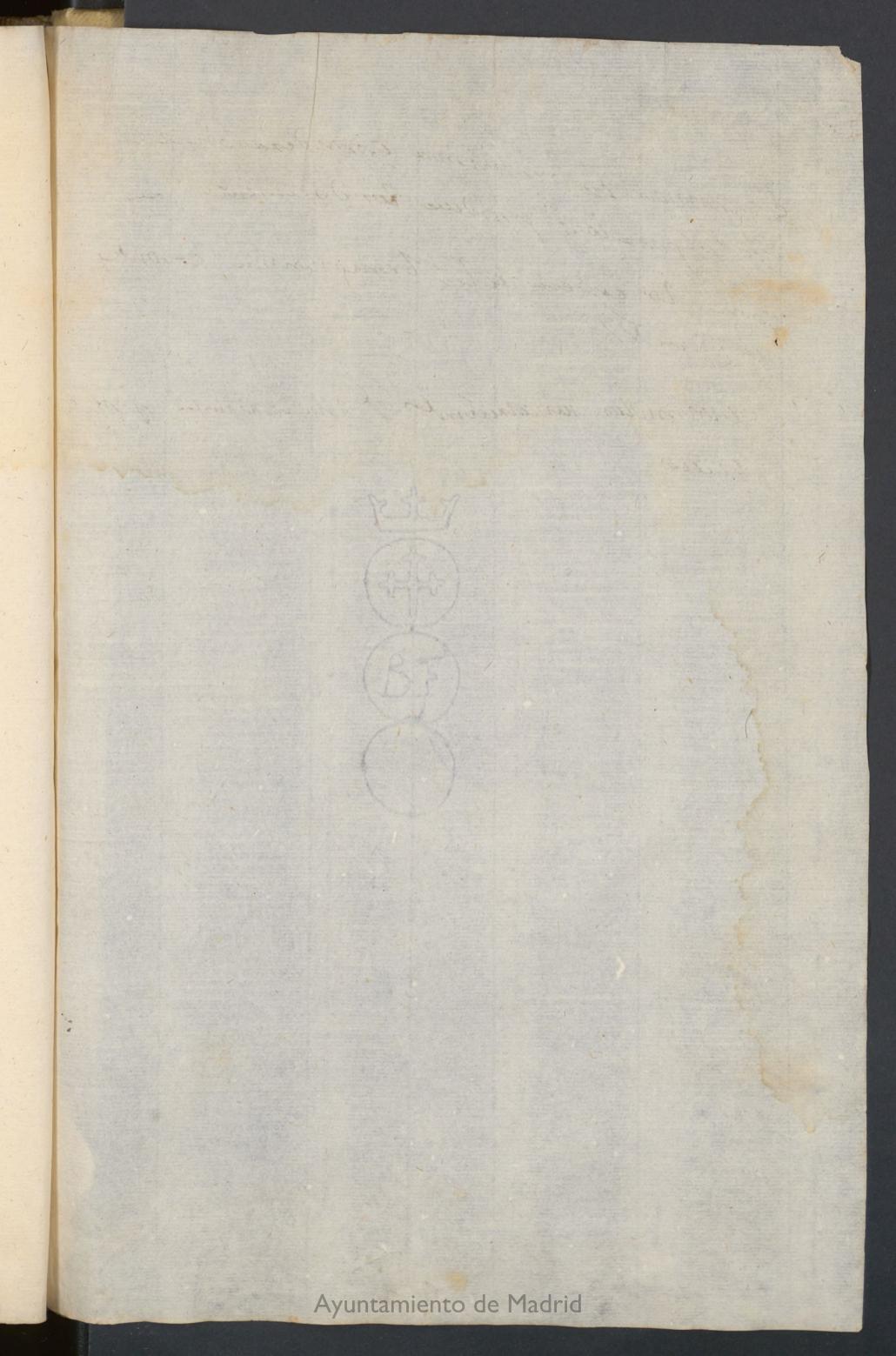
tirayan hafta tanto, que V. Mag. lo mando, llevanouq

do el Juez de Elte Encargo, la Comisson correspondien-

Hermofilla, à Diego Hermofilla fu Hermandr, v à

23

por Vueltra Real Sala de Vallaciolid y conouca de los Mericos y de los Delitos, de los expretados Diego, y Manuel Hermolilla y qued con cantidas, de el Referedo Theniena, impomendeles a Lodos reciprocamente, el Laftigo, y Penas conceptondienas a Derecho, y ful-sicia, confulcando à V. Mag. para fu Real Aprobación, y demás Providencias que fuse de Vueltro Real Agrado profesir , para Creoleo de Judía Acutación , y jude Satisfación de Dabas, Projucios padecidos por el Suplicante en 18 restes de Satisfación y demás Perfonas ; que han turbo puade Dabos, sociede que especa recibir de la Casa Judía Dabos, sociede que especa recibir de la Casa Judía Dabos, sociede que especa recibir de la Casa Judía Dabos, sociede que especa recibir de la Casa Judía Dabos de V. R. Mag.



e inclinar en rechisma consideración al
emclinar en produce dos documentos.

cheto para loy produce benignisma como lo espera sela benignisma como conor
un all.

Virinular un atrainites of anair no burter a'm

